

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de enero de 1941 por la que se convoca Concurso-examen para ingreso en la escala de Vigilancia del Cuerpo de Telégrafos, en las condiciones que se determinan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca Concurso-examen para ingreso en la escala de Vigilancia del Cuerpo de Telégrafos, en las condiciones que se determinan a continuación:

El número de plazas que se sacan a concurso es el de 331 de Celadores, con el haber anual de 3.500 pesetas, y 19 más de Aspirantes, que quedarán en expectación de destino mientras no haya vacantes efectivas en la última clase.

Pueden concurrir a este concurso los españoles varones que tengan cumplidos los dieciocho años de edad en el año actual y no excedan de treinta el día 31 de diciembre próximo, dando preferencia a los que acrediten haber prestado servicio de Transmisiones en el Ejército como instaladores de líneas o haber trabajado dos años, por lo menos, en los oficios de años, por lo menos, en los oficios de albañil, plomero, electricista, empalmista, instalador de líneas eléctricas, conductor de vehículos de motor, mecánico, herrero o cantero.

La documentación que han de presentar los concursantes es la siguiente:

1.º Instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Telégrafos.

2.º Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el momento de su presentación, una vez confrontados los datos, si residieran en Madrid. En otro caso bastará la reseña en la instancia.

3.º Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia Territorial de Madrid.

4.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

5.º Certificación de buena conduc-

ta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida el interesado.

6.º Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y, en su defecto, en las poblaciones donde no las hubiere, por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

7.º Declaración jurada del concursante de no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

8.º Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados, dará lugar a la no admisión o separación del interesado, si hubiese llegado a ingresar en la escala de Vigilancia y a la inhabilitación perpetua para seguir en Telégrafos, además de las responsabilidades consiguientes.

9.º Los Aspirantes habrán de poseer la aptitud física necesaria, para lo cual deberán someterse a reconocimiento por los Inspectores Médicos de Telégrafos, antes de actuar en los ejercicios correspondientes.

El reconocimiento facultativo tendrá lugar con antelación a la actuación de los interesados en el primer ejercicio y devengará como derechos la cantidad de 2,50 pesetas.

Las instancias, acompañadas de los documentos de referencia, se presentarán en el Registro de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Sección de Telecomunicación, hasta las dieciocho horas del día 28 de febrero próximo.

Los opositores deberán satisfacer por derechos de examen la cantidad de 5,00 pesetas, cinco días antes de actuar en el primer ejercicio, acompañando dos fotografías de tamaño carnet.

Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose público el día 15 de abril próximo, por medio de listas, que se fijarán en el Palacio de Comunicaciones o donde se anuncie previamente.

En el plazo de quince días, a contar de la colocación de estas listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo.

El comienzo de cada ejercicio se anunciará con diez días de anticipa-

ción, debiendo empezar el primero el día 16 de mayo del año actual.

Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento, lo harán en segunda y última vuelta, sin que, en ningún caso, puedan reclamar la devolución de los derechos de examen.

Todo opositor reprobado en un ejercicio no podrá presentarse en el siguiente.

De acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, de las 350 plazas anunciadas, corresponderán:

70 plazas al primer grupo: Caballeros Mutilados por la Patria, los que deberán presentar, con la instancia, copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

140 plazas al tercer grupo: Ex Combatientes, de conformidad con lo dispuesto en Orden de 16 de agosto último. Esa cualidad la justificarán con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener la Medalla de Campaña.

35 plazas al cuarto grupo: Ex Cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Glorioso Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar, además, certificado de haber sido cautivo de las fuerzas rojas.

35 plazas al quinto grupo: Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Para estos cuatro grupos, se entiende que han de presentar, además de la documentación que se cita, la general para los concursantes no comprendidos en ellos.

70 plazas para la oposición libre, o sea para los no clasificados en los grupos anteriores.

Para el traspaso de vacantes de uno a otro grupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que los sobrantes del grupo de Mutilados han de acumularse al de ex Combatientes, los de éstos al de ex Cautivos, como asimismo, los

sobrantes de ex Cautivos acrecerán al de Huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Los demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los huérfanos de funcionarios de Telégrafos, aprobados sin plaza, tendrán derecho, como excepción única, a ingresar en las vacantes que ocurran.

Los ejercicios serán dos:

Primer ejercicio.—Escritura al dictado para calificación de Ortografía de un texto en español, a elección del Tribunal.—Resolución de dos ejercicios elementales y prácticos de Aritmética, referentes a las cuatro reglas.

Segundo ejercicio.— Demostrar prácticamente conocer el manejo de las herramientas usadas por el personal de vigilancia y verificar en el campo las operaciones de abrir un hoyo con barra y cazo, armar un poste en tierra y hacer y soldar un empalme de línea.

Cada individuo del Tribunal calificará los ejercicios anteriores por puntos, desde cero hasta diez, y la media aritmética será la puntuación definitiva para cada ejercicio, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima de cinco puntos.

Al final de los exámenes se reunirán los Tribunales para proceder a extender el acta de colocación de los examinados por orden de puntuación, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las normas complementarias de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1941.—

P. D., José Lorente.
Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de enero.)

(G. C.—386)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se dispone la apertura en los Establecimientos de Crédito de una cuenta que recoja el desbloqueo de Improtegitables.

Ilmo. Sr.: El artículo 20 de la Ley de 7 de diciembre de 1939 dis-

pone que los fondos correspondientes a las cuentas de impropiedades serán desbloqueados con arreglo al método general establecido en la misma y que el líquido de ese desbloqueo será transferido en cada Establecimiento de Crédito a una cuenta titulada «Desbloqueo de Impropiedades», exclusivamente disponible por la Comisaría general. Procede, pues, que en cumplimiento de ese precepto, se abra ya en cada Oficina bancaria o de ahorro la expresada cuenta general, a la que luego se pasen, a medida que la Comisaría general lo ordene, los saldos desbloqueados de las cuentas pertenecientes a titulares cuya calificación de impropiedades haya quedado firme. Y a tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Comisaría general del Desbloqueo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Establecimientos de Crédito abrirán en sus libros una cuenta principal, de Pasivo, titulada «Desbloqueo de Impropiedades», exclusivamente disponible por la Comisaría general del Desbloqueo.

2.º Por la Comisaría general se comunicará a los indicados Establecimientos las declaraciones de impropiedad referentes a cuentas que radiquen en los mismos y que hayan quedado firmes, ordenándoles al propio tiempo que, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley reguladora, pasen los saldos desbloqueados en las referidas cuentas a la general abierta por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 23 de enero.)

(G. C.—376)

ORDEN de 20 de enero de 1941 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por el Decreto de 25 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir 55 plazas de Liquidadores de Utilidades y cinco más en concepto de aspirantes.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los funcionarios varones del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, en sus dos escalas, técnica y auxiliar.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 4 de julio de 1940.

4.º Los opositores serán juzgados por un Tribunal constituido por el Director general de Rentas Públicas, como Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública; un Abogado del Estado, un Catedrático de Escuela Superior de Comercio y dos Liquidadores de Utilidades, de los cuales el de menor categoría actuará de Secretario.

5.º Los funcionarios que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que harán constar sus circunstancias personales y los méritos que aleguen.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título administrativo que acredite su condición de funcionario del

Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública.

b) Hoja de servicios certificada por su jefe inmediato.

c) Títulos académicos o profesionales y documentos que acrediten los méritos alegados, a no ser que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará su referencia expresa.

d) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán documentalente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

e) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación del material de la Dirección general de Rentas Públicas, a disposición del Tribunal, la cantidad de 75 pesetas, como derechos de examen.

6.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Rentas Públicas, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 30 de abril de 1941, inclusive, entregándose al presentador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de esta Dependencia, en el que se hará constar el número con el que la instancia queda registrada.

7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, previo el examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, formará una relación de los funcionarios admitidos a las oposiciones, que someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda. A los que no fueran admitidos se les devolverá la cantidad satisfecha por derechos de examen.

8.º La lista de opositores, contra la que no cabrá recurso alguno, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», anunciándose, a la vez, el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo para determinar el orden en que los opositores deban actuar. Al terminar dicho sorteo se anunciará la fecha en que dentro de la segunda quincena del mes de julio de 1941 deban dar principio los ejercicios y el local en que hayan de verificarse.

9.º Los ejercicios de oposición, todos ellos eliminatorios, serán cuatro: el primero teórico y los tres restantes prácticos, que se verificarán en el orden y sobre las materias que se expresan a continuación:

A) El primer ejercicio será oral y consistirá en contestar un tema, determinado a la suerte, de cada una de las materias siguientes, con arreglo a los programas que se insertan al final de esta Orden:

- Derecho mercantil.
- Hacienda pública.
- Contabilidad general y aplicada; y
- Legislación especial de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, Arbitrio sobre el producto neto de Sociedades anónimas y comanditarias por acciones y Legislación especial del impuesto del Timbre del Estado.

Los opositores habrán de desarrollar los diversos temas de este ejercicio en el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

B) El segundo ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, mediante la redacción de los asientos que procedan, por el sistema de partida doble, en el libro Diario.

C) El tercer ejercicio tendrá por objeto el examen de un balance desde el punto de vista fiscal, con pro-

puesta de las liquidaciones que proceda practicar por las tres tarifas de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, teniendo en cuenta dicho balance y los demás documentos que el Tribunal estime precisos para la práctica de las liquidaciones.

D) El cuarto ejercicio consistirá en redactar un informe o propuesta de acuerdo en recurso interpuesto contra liquidación practicada por la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria o expediente relativo a la misma Contribución, cuyos antecedentes facilitará el Tribunal.

Para desarrollar cada uno de los ejercicios prácticos dispondrán los opositores de un plazo máximo de seis horas.

Los opositores podrán consultar en los ejercicios tercero y cuarto los textos legales aplicables, de los que deberán ir provistos.

Todos los ejercicios prácticos serán leídos en sesión pública por los opositores.

10. El opositor que no concurra al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderá sus derechos. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, a juicio del Tribunal, podrá ser nuevamente convocado en el ejercicio oral.

11. En el ejercicio teórico, cada uno de los componentes del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias del cuestionario, mediante puntos de méritos, de cero a cinco por cada disciplina. La calificación de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias.

En cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación que cada miembro del Tribunal podrá otorgar será de cero a veinte, constituyendo su promedio la calificación del ejercicio.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros jueces en más de dos puntos, tratándose de las parciales del ejercicio teórico, y en más de cinco en los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas para el cómputo de la calificación total del ejercicio.

12. Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el primer ejercicio obtuvieren calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuvieren en algún ejercicio calificación inferior a diez puntos.

13. Las calificaciones se harán públicas: tratándose del ejercicio oral, diariamente, y respecto a los ejercicios prácticos, después de terminada la actuación de todos los opositores que hubieran acudido al llamamiento.

14. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a redactar la lista definitiva de opositores aprobados, por orden de puntuación total obtenida y aplicando lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940. En caso de igualdad de puntuación, dentro de los diversos grupos que señala esta Orden, determinará la preferencia el mayor tiempo de servicio al Estado, los mayores méritos alegados y aprobados y, finalmente, la mayor edad.

15. Esta lista definitiva será sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda y, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1941.—Por delegación, Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

(Los programas se publican en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de enero.)

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 23 de enero.)

(G. C.—378)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 27 de enero de 1941 por la que se encomienda al Sindicato Nacional de Industrias Químicas la distribución de las primeras materias destinadas a la industria del jabón y derivados.

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en la industria del jabón, relativa escasez de materias grasas para los dichos fines y dificultades de transporte para hacer una completa distribución de las susodichas materias, entre todos los fabricantes, se hace preciso dictar normas generales para la mejor distribución posible del aceite de orujo y demás grasas industriales, durante la presente campaña.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo primero. Se encomienda al Sindicato Nacional de Industrias Químicas la distribución de las primeras materias grasas, tanto de importación como de producción nacional, destinadas a la industria del jabón y derivados.

Art. 2.º La distribución se hará, para el año 1941, según la base de coeficientes siguientes:

Capacidad de calderas y coeficiente de aceite de oliva u orujo industrial, por litro de capacidad

Hasta	500	4,0
»	1.500	3,8
»	2.500	3,6
»	3.500	3,4
»	4.500	3,2
»	5.500	3,1
»	6.500	3,0
»	7.500	2,9
»	8.500	2,8
»	9.500	2,7
»	10.500	2,6
»	11.500	2,5
»	12.500	2,4
»	13.500	2,3
»	14.500	2,2
»	15.500	2,1
»	16.500	2,0
»	17.500	1,9
»	18.500	1,8
»	19.500	1,7
»	20.500	1,6
»	21.500	1,5
»	22.500	1,4
»	23.500	1,3
»	24.500	1,2
»	25.500	1,1
»	26.500	1,0
»	27.500	0,9
»	28.500	0,8
»	29.500 en adelante	0,7

En el caso de asignar en un reparto ácidos grasos de copra o sebo, el coeficiente vendría multiplicado por 0,8.

Para la distribución se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Las grasas de importación no podrán destinarse a jabonería común sin que previamente hayan sido desdobladas para beneficiar la glicerina. Los aceites de orujo de baja acidez, destinados a jabonería común, lo serán preferentemente a aquellas industrias que tengan planta de desdoble-

miento para poder beneficiar la glicerina del mismo.

b) El Sindicato Nacional de Industrias Químicas distribuirá el aceite de coco y grasas de importación, teniendo especialmnte en cuenta, mientras duren las actuales circunstancias de escasez de transportes, el emplazamiento de las fábricas de jabón en relación con las de molturación y desdoblamiento.

c) El Sindicato Nacional del Olivo ordenará la distribución del aceite de orujo y de oliva industrial con destino a jabonería, siguiendo las directrices que fije el Sindicato Nacional de Industrias Químicas. A tal efecto, toda la producción de dichos aceites quedará inmovilizada a disposición del citado Sindicato Nacional del Olivo, en las fábricas productoras, que semanalmente presentarán ante la Delegación Provincial correspondiente de dicho Sindicato declaración jurada, comprensiva de entradas, salidas y existencias de orujos grasos y aceites producidos, con arreglo a formulario que dicte el Sindicato Nacional del Olivo.

d) Los fabricantes de jabón que a la vez lo sean de aceite de orujo, podrán retener sus propios cupos, previa adjudicación de los mismos por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

El Sindicato Nacional del Olivo extenderá la autorización o guía de traslado correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de noviembre de 1940.

Art. 3.º La distribución de materias grasas para jabonería común, tanto nacionales como de importación, se hará en forma de que todos los fabricantes vayan cubriendo sus cupos para fabricación al mismo tiempo.

Art. 4.º Se considerará como precio base para todas las grasas con destino a jabonería el del aceite de orujo de alta acidez, y en las grasas concretas (aceite de coco y sebo) destinadas a jabonería, que absorben mayor cantidad de colofonia en la fabricación de jabones comunes, el precio se incrementará en un 20 por 100.

Art. 5.º No podrá circular ninguna grasa de importación, con destino a jabonería, sin la correspondiente guía extendida por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Los aceites de orujo y oliva industrial precisarán, para circular, guía extendida por el Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 6.º Queda prohibida la mezcla de aceites refinados de orujo con aceites de oliva, así como la venta de aquéllos, bien sean solos o mezclados con estos últimos.

Art. 7.º Un 10 por 100 de la producción del aceite de orujo se destinará, como máximo, al uso de industrias distintas de la jabonería.

Art. 8.º Los fabricantes de aceite de oliva presentarán, al fin de campaña de molienda, relación de compradores y destino del orujo fresco obtenido al Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 9.º El Sindicato Nacional del Olivo podrá designar Inspectores permanentes en aquellas localidades donde radique alguna fábrica de aceite de orujo.

Art. 10.º Las cantidades de aceite de orujo y de oliva industrial y de grasas de importación autorizadas a jabonería desde el día 1.º de noviembre de 1940 se considerarán a cuenta del cupo que les corresponda en la presente campaña de acuerdo con la presente disposición.

Art. 11. Los Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas darán cuenta a la Fiscalía de Tasas de todos los incumplimientos de la presente disposición que observen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, de Comercio y Moneda, y Secretario general técnico de este Ministerio.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 31 de enero.)

(G. C.—401)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme y doble riego superficial bituminoso, comprendidas entre los puntos kilométricos 7 al 9 de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial (Sección de Torrelaguna a Manzanares), trozo primero y rampa de Redueña, se hace saber que, una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Venturada, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid la expresada certificación, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 4 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.771)

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme y doble riego de alquitrán y betún en caliente, comprendidas entre los puntos kilométricos 4 al 6 de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial (Sección de Torrelaguna a Manzanares), trozo primero, y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, don Augusto Martínez de Abaría, después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Redueña, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, el Al-

calde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid la expresada certificación, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 4 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.772)

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme y doble riego superficial bituminoso, comprendidas entre los puntos kilométricos 1 al 3 de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial (Sección de Torrelaguna a Manzanares), trozo primero, y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, don Jesús González González, después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Torrelaguna, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid la expresada certificación, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 4 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.773)

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme y doble riego superficial bituminoso comprendidas entre los puntos kilométricos 13,400 al 16,500 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que, una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, don Augusto Martínez de Abaría, después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Fuente el Saz, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid la expresada certificación, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha

presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 4 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.774)

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de conservación del firme comprendidas entre los puntos kilométricos 9 al 10,900 de la carretera de tercer orden de Cogolludo a Torrelaguna, por Torrelaguna (Sección de Uceda a Torrelaguna), se hace saber que una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, don Félix Morales Gómez, después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Torrelaguna, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid la expresada certificación, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 4 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.775)

AYUNTAMIENTOS

MORATA DE TAJUÑA

Durante quince días se expone al público en la oficina de esta Junta-Ayuntamiento, el borrador del Censo de contribuyentes por rústica de este término, que deben quedar afiliados a los regímenes de Subsidios Familiares y de Vejez, en la Agricultura, a los efectos de admitir reclamaciones sobre inclusión o pedir rectificaciones o exclusiones según el artículo 2 de la Orden de 28 de octubre del año último.

Para oír las reclamaciones se reunirá la Junta el día 3 de febrero próximo, desde las nueve a las once, en el mismo Ayuntamiento, pudiendo los interesados adjuntar las pruebas que a su derecho conduzcan.

Pueden solicitar su exclusión del Censo los propietarios o usufructuarios que laboren directamente la tierra y no tengan a su servicio asalariados, así como los propietarios de fincas arrendadas pueden hacer uso de la facultad que les concede el párrafo 3.º del artículo 15 de la Orden expresada de 28 de octubre, solicitando la distribución de las cuotas en los recibos de sus arrendatarios o cultivadores, en escrito duplicado y dirigido a la Delegación Provincial.

Morata de Tajuña, 28 de enero de 1941.—El Alcalde, P. D., José María de las Heras.

(G. C.—336)

(X.—1.026)

VILLA DEL PRADO

Formados los documentos cobratorios de contribuciones que a continuación se expresan, correspondientes a este Municipio y al año en

curso, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que se dirán, a los efectos de la admisión de reclamaciones: Matrícula de Contribución industrial y Listas cobratorias, por término de diez días; Listas cobratorias de la Contribución rústica, por un plazo de ocho días; Listas cobratorias de la Contribución urbana, también por igual plazo de ocho días.

Villa del Prado, a 24 de enero de 1941.—El Alcalde, Benito Blázquez.

(G. C.—363) (X.—1.034)

HORCAJUELO DE LA SIERRA

Aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en Secretaría por el tiempo y a los efectos que determinan los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, en relación con el 5.º del Reglamento de Hacienda.

Horcajuelo de la Sierra, 31 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

(G. C.—357) (X.—1.032)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, en esta provincia de Madrid,

Hace saber: Que por término de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón de los contribuyentes sujetos al arbitrio sobre los productos de la tierra, el de Prestación personal y otros, así como los documentos cobratorios sobre venta de bebidas, aforo de vinos y otras especies, para el año 1941, al objeto de oír reclamaciones, que serán resueltas las primeras por la Junta de conciliación y las demás por el Ayuntamiento.

San Sebastián de los Reyes, 31 de enero de 1941.—El Alcalde, G. Izquierdo.

(G. C.—356) (X.—1.038)

ALAMEDA DEL VALLE

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Alameda del Valle, provincia de Madrid,

Hace saber: Que hallándose terminadas las cuentas de presupuesto y Depositaria, con sus justificantes, de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante dicho plazo y ocho días subsiguientes, los reparos y observaciones que estimen pertinentes; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Alameda del Valle, 30 de enero de 1941.—El Alcalde, José Ventura.

(G. C.—360) (X.—1.039)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, se hace público que por don Je-

sús Jiménez Momediano, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, en su propio nombre y en el de sus hermanos don Juan, don Jaime y doña María Isabel Carmen Jiménez Momediano, casados los dos primeros y soltera la segunda, vecinos el primero de Zaragoza y los otros dos de esta capital, y todos ellos naturales de Vitoria, se ha acudido al Juzgado con escrito en el que promueve el oportuno expediente para que en su día se les autorice para usar en lo sucesivo el apellido compuesto de Jiménez-Momediano, en sustitución de los Jiménez Momediano, exponiendo sustancialmente: Que desde la edad de colegiales de los interesados y posteriormente en las academias, han sido conocidos por los apellidos de Jiménez o Momediano, pero nunca con el de Jiménez; que posteriormente, y ya en su mayor edad, les ha ocurrido lo propio, como lo demuestran los documentos que acompañan, e igualmente en el escalafón del personal del Arma de Caballería a que pertenece el recurrente y su hermano don Juan, y que también presente, se ve claramente que son conocidos por el apellido de Momediano; que también se da el caso de que en los cuarteles nadie los conoce por los apellidos de Jiménez y sí por el de Momediano o Jiménez-Momediano, dándose el caso con frecuencia de que al preguntar en los cuarteles alguna persona por el comandante Jiménez, nadie le haya dado razón, originándose de lo expuesto trastorno, incluso económico.

Lo que se publica por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y de las de Vitoria y Zaragoza, a fin de que cuantos se crean con derecho a hacerlo puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la última publicación, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

El Juez de primera instancia,

Antonio de Santiago

(A.—1-1.355)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos por don Manuel Fernández Sanz, representado por el Procurador señor Casas, con el Ministerio Fiscal y personas desconocidas e inciertas a quienes pueda afectar la declaración pretendida, sobre declaración de que el padre del demandante, don Sabino Fernández García, usó el nombre de Sabino Fernández y Fernández y se hizo llamar en vida con estos últimos apellidos, con el cual era conocido, y llevó a cabo diversos actos, siendo en realidad don Sabino Fernández García, natural de Salas (Oviedo), nacido en veintiséis de octubre de mil ochocientos ochenta, hijo natural de doña Joaquina Fernández García, marido que fué de doña Victoria Sanz Matas; se ha conferido traslado de la demanda a dichas personas desconocidas e inciertas y se les emplaza para que, en el improrrogable término de nueve

días, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. H.,

P. Almarcegui

El Juez de primera instancia

interino,
José Cortés

(A.—1-1.358)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

782

Monguira Llorente (Emilio), de diez años de edad, hijo de Rafael y de María, domiciliado últimamente en la calle de Vallehermoso, núm. 36, piso tercero, letra D, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reconocido por el Médico forense en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado bajo el núm. 105 de 1940.

(B.—3.840)

783

Albisua de Vidal (Juan), que fué agente provisional y vivió en la calle del Pez, núm. 44, comparecerá, dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, al objeto de prestar declaración como denunciado en el sumario por estafa a Salomé Cuenca Fernández, núm. 305 de 1940.

(B.—3.834)

784

Ricardo Pertínez González, hijo de Ricardo y Dolores, de cuarenta y dos años, natural de Santa Fe (Granada), que estaba domiciliado en Don Ramón de la Cruz, núm. 7, piso cuarto, a fin de que comparezca el día 3 de marzo, a las diez horas, en la Audiencia de este Juzgado municipal núm. 2, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, a celebrar el juicio de faltas 392 de 1939.

(B.—3.814)

785

Bravo Alvarez (Constantino), hijo de Angel y de Eleuteria, domiciliado últimamente en la calle de Canarias, número 31, comparecerá el día 17 de febrero, y hora de las diez, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, señalado con el núm. 109, instruido contra otro por estafa.

(B.—3.825)

786

Vázquez Ifeán (Gerardo), hijo de Carmen, sin domicilio conocido, comparecerá el día 17 de febrero, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, con el núm. 19 de 1941, instruido contra el mismo y otro.

(B.—3.826)

787

González Romero (Manuel), hijo de Manuel y de Segunda, domiciliado últimamente en Isabel la Católica, núm. 19, comparecerá el día 10 de febrero, y hora de las diez, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones por atropello, instruido contra el referido denunciado bajo el núm. 105 de orden del año 1940.

(B.—3.827)

788

Masip Acebedo (Rogelio), hijo de Rogelio y de Emma, domiciliado últimamente en la calle de Lagasca, número 66, entresuelo, comparecerá el día 17 de febrero, a las diez, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo y otro, señalado con el número 456 de 1940.

(B.—3.828)

Universidad de Madrid

Secretaría general.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Liceo Italiano», sito en esta capital, calle de Ríos Rosas, número 37 (hotel), por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación.

Madrid, 7 de febrero de 1941.—El Secretario general (firmado).

(G.—193)

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado el adicional de préstamo núm. 54.280, a la póliza núm. 119.900, que libró el Banco Vitalicio de España a don Nicolás Barrios Vázquez en 5 de enero de 1932, se hace público por el presente que si no fuese presentado en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por anulado y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, 6 de febrero de 1941.—Por el Banco Vitalicio de España: El Director general (firmado).

(A.—1-1.356)

AVISO

Don Cristóbal Zabala González, propietario del establecimiento de Cerrajería sito en Antonio Acuña, 4, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Serafín López Ventero.

Las personas que tengan que hacer reclamaciones y que no las hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1-1.357)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202